



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: MARCO TULIO AGUDELO
ACCIONADO: SECRETARIA DE INFRAESTRUTURA DEL
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50 001 33 31 001 2015 00146 00

Asunto

Procede el Despacho a decidir sobre la apertura del incidente de desacato promovido por el señor MARCO TULIO AGUDELO en calidad de actor popular (fol. 571 a 578), contra la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Villavicencio – Meta, por el incumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia del 31 de marzo de 2016, confirmada por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 01 de febrero de 2018, a través de las cuales se protegieron los derechos colectivos al uso y goce del espacio público, y a la seguridad y prevención de desastres previsibles, vulnerados por dicha dependencia.

Consideraciones

El artículo 41 de la ley 472 de 1998 que desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones, expresa lo siguiente:

"Artículo 41º.- Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo."

Del artículo en cita es claro que si una persona incumple una orden judicial impuesta dentro de una acción popular, será sancionado con multa o arresto por la autoridad que la impuso, previo tramite incidental.

A su vez, el artículo 129 del C.G.P. dispone que del escrito de incidente que se promueva fuera de audiencia, se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Ahora bien, en el presente asunto la Secretaria de Infraestructura Municipal DIANA CAROLINA VIGOYA GUZMÁN, a través de oficio No. 1200-01.03/012 del 22 de octubre de 2018 informó que estaban gestionando los recursos necesarios para la construcción y/o reparación de los andenes o corredores peatonales, y reparcho de la carrera 29 entre las calles 5ª y 10ª del barrio Los Comuneros, **para luego hacer la actualización del proyecto en la Secretaria de Planeación y empezar a estructurar el proceso precontractual respectivo.** Adicionalmente, señaló que en el lugar indicado por el Despacho se iba a instalar un puente peatonal que se retiró del punto denominado Servimédicos, para lo cual un ingeniero estaba haciendo el diseño estructural de las bases donde lo montaría (fol. 540).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Posteriormente, el Director Técnico de obras civiles de dicha dependencia RODOLFO ANDRÉS SOLER VEGA, mediante oficio No. 1202-33.04/024 del 25 de abril de 2019 comunicó que ya había adelantado las visitas técnicas necesarias para determinar las actividades de obra a contratar incluyendo ítems, cantidades de obra y presupuesto oficial para la ejecución de la obra de construcción y/o reparación de andenes, y reparcho de la carrera 29 entre las calles 5 y 10 del barrio Los Comuneros, **y que tenían todos los soportes necesarios para la actualización de la obra en el banco de proyectos.** También indicó que ya había contratado un ingeniero estructural para diseñar las bases en las que se ensamblaría el puente que se retiró de Servimédicos, y que adelantó el estudio de suelo, sin embargo, no han podido iniciar el proceso precontractual de las obras, por cuanto estaba pendiente la asignación de los recursos.

Debido a lo anterior, por medio de proveído del 13 de mayo de 2019 el Despacho requirió a la Secretaría demandada, para que informara los trámites adelantados para iniciar las obras construcción de un muro de protección en concreto sobre la margen izquierda del caño Buque, específicamente en las calles 4 y 5 con carrera 29 del Sector Los Comuneros; igualmente, requirió a la Secretaría de Hacienda Municipal para que indicara si ya había asignado los recursos para: i) la construcción y/o reparación de andenes, y reparcho de la carrera 29 entre las calles 5 y 10 del barrio Los Comuneros, ii) reparación o ensamble del puente peatonal ubicado en la calle 7 entre carreras 29 y 30, y iii) la construcción de un muro de protección en concreto, sobre la margen izquierda del caño Buque en el mismo Sector.

La Secretaria de Hacienda Municipal en oficio No. 1650-17.23/009 del 24 de mayo de 2018, **indicó que las actividades enunciadas en la providencia del 13 de mayo de 2019, no se encontraban en un proyecto para ser ejecutadas,** razón por la cual no era posible determinar si las mismas fueron priorizadas en el presupuesto.

A su vez, el Director técnico de obras civiles de la Secretaria de Infraestructura Municipal, con oficio No. 1202-17.12/0387 del 27 de mayo de 2019 indicó que las actividades referentes a **la construcción de un muro de contención en el caño Buque, barrio Los Comuneros, eran competencia de la oficina de atención de riesgos del Municipio de Villavicencio,** cuando previamente había señalado que la ejecución de las obras le correspondía a dicha Secretaría, y que el redireccionamiento, descolmatación y limpieza del caño buque, debía realizarlo la oficina de Gestión de Riesgo.

Teniendo en cuenta que la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Villavicencio indicó que la construcción de un muro de contención en el caño Buque, sector Los Comuneros, no era su competencia, y que no ha registrado en el Banco de programas y proyectos de Inversión Municipal las obras de construcción y/o reparación de andenes, y reparcho de la carrera 29 entre las calles 5 y 10, y de reparación o ensamble del puente peatonal ubicado en la calle 7 entre carreras 29 y 30 del barrio Los Comuneros, este operador judicial procederá a aperturar incidente de desacato en contra de DIANA CAROLINA VIGOYA GUZMÁN y el Ingeniero RODOLFO ANDRÉS SOLER VEGA, por el incumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia proferida por este Despacho el 31 de marzo de 2016, que fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 01 de febrero de 2018, toda vez que ha transcurrido 1 año y 7 meses sin que se haya actualizado el proyecto en la Secretaria de Planeación, ni estructurado el proceso precontractual de las obras ordenadas judicialmente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

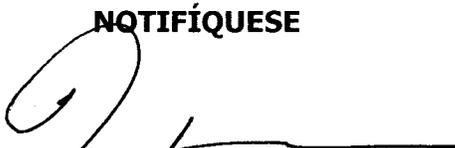
PRIMERO: DAR APERTURA a incidente de desacato contra de la señora DIANA CAROLINA VIGOYA GUZMÁN, Secretaria de Infraestructura del Municipio de Villavicencio, y el Ingeniero RODOLFO ANDRÉS SOLER VEGA, Director técnico de obras civiles de la misma dependencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

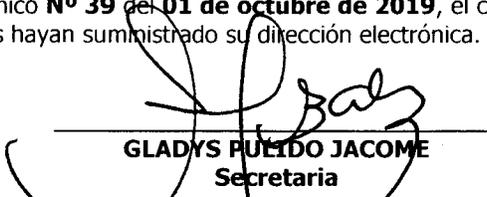
SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora DIANA CAROLINA VIGOYA GUZMÁN y al Ingeniero RODOLFO ANDRÉS SOLER VEGA a los correos electrónicos infraestructura@villavicencio.gov.co¹, dvigoya3@gmail.com y andressolvervega@gmail.com².

TERCERO: Córrese traslado a los referidos funcionarios, por el término de tres (3) días, para que se pronuncien frente a la apertura del presente incidente de desacato, y soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para dar continuidad al presente trámite incidental.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 39 del 01 de octubre de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO JACOME Secretaria</p>
--

¹ Correo electrónico tomado del directorio institucional de la página web de la Alcaldía de Villavicencio.

² Correos electrónicos obtenidos de la página web del SIGEP "Sistema de Gerencia del Empleo Público".

